



# Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

El que suscribe M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

## CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
8. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su *artículo 5°*, establece lo siguiente: “*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*”
9. De conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos proclamada en 1948, en este Reglamento se garantiza el respeto irrestricto al derecho a igual protección de la ley e igual protección contra toda discriminación, derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales.
10. Es menester del Municipio, contar con una estructura acorde a las necesidades de la administración municipal, en razón, de que, es fundamental para el funcionamiento de la misma; ya que es a través de ella, que se concretan y materializan las responsabilidades de cada una de las áreas y en donde se delimitan las funciones asignadas a cada una de ellas.
11. Que en fecha 07 de diciembre del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Corregidora, mediante el cual remitió el proyecto de Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro, con la finalidad de que fuera revisado y analizado, previo a someterlo a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora para su aprobación.
12. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y, en consecuencia, con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

Acuerdo a través del cual se aprueba el **Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro**, para quedar como sigue:

### ACUERDO



# Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

## REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INFORMALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO CORREGIDORA, QUERÉTARO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Corregidora, Querétaro y, tiene por objeto regular el ordenamiento, organización y desarrollo de actividades de los comerciantes en vía pública.

Se exceptúan del presente Reglamento, las actividades de comercio en las que se entregue a domicilio mercancías o productos, vía plataformas o aplicaciones digitales, las cuales no se regirán por las presentes disposiciones.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados en el presente se podrán referir a cualquier persona.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género de su titular.

De manera particular y, para la debida interpretación de las disposiciones normativas del presente reglamento, se deberá entender por:

- I. **Comercio en vía pública:** Los actos de comercializar bienes de manera ordinaria o extraordinaria en la vía pública.
- II. **Comerciante en vía pública:** Personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública y se clasifican de la manera siguiente:
  - a) **Comerciante con puesto semifijo:** Personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción, y que son retirados al término de la jornada.
  - b) **Comerciante con puesto fijo:** Personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.
  - c) **Comerciante ambulante rotativo:** Personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte



# Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

y deteniéndose en diferentes lugares únicamente el tiempo indispensable para la realización de una o más transacciones.

- d) **Comerciante popular:** Personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.
  - e) **Comerciante en tianguis:** Personas físicas que, participando en grupo y en forma itinerante, realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal.
- III. **Puesto:** Armazón, estructura o instrumentos de cualquier material utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.
- IV. **Vía pública:** Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- V. **Zonas permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública.

**ARTÍCULO 3.** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. Dirección de Protección Civil; y
- VI. Dirección de Inspección Única.

Corresponde su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades paramunicipales dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Dictar las condiciones generales bajo las cuales deberá realizarse la actividad de comercio en vía pública; y
- II. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde al Secretario de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos en activo:



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

- I. Colaborar en programas municipales, para el control y ordenamiento de la actividad comercial en vía pública;
- II. Auxiliar a las autoridades facultadas, para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones;
- III. Realizar operativos de vigilancia respecto de la instalación y retiro de los puestos instalados en la vía pública;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaria de Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología y demás autoridades competentes, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en lugares o zonas donde se realice la actividad de comercio en vía pública; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 6.** Corresponde al Secretario de Desarrollo Sustentable:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Autorizar, expedir y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con el expediente técnico, cuando el solicitante cumpla o deje de cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Rechazar las solicitudes de apertura y modificación para el ejercicio del comercio en vía pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del presente reglamento;
- IV. Realizar trámites de apertura o baja y demás modificaciones respecto de autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública;
- V. Determinar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, así como la Secretaría de Seguridad Pública las zonas permitidas para el comercio en vía pública, así como los días, lugares y horarios, en los cuales podrá desarrollarse la actividad comercial;
- VI. Determinar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, así como, con la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas para el ejercicio de la actividad comercial en vía pública;
- VII. Promover y ejecutar programas de ordenamiento del comercio en vía pública;
- VIII. Determinar los espacios y dimensiones que los comerciantes en vía pública deban de utilizar con base en los dictámenes técnicos que emita la autoridad municipal, atendiendo a la zona, lugar, días y horarios en las que se realice o pretenda realizarse la actividad comercial;



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

- IX. Realizar visitas de verificación en coordinación con la Secretaria de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto de solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública;
- X. Determinar el cobro de contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales en vía pública;
- XI. Informar periódicamente al Presidente Municipal, de las solicitudes y ejercicio del comercio en vía pública;
- XII. Determinar la reubicación provisional de comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera, previa opinión de las autoridades municipales correspondientes;
- XIII. Solicitar a la Dirección de Inspección Única lleve a cabo la inspección de las actividades comerciales de conformidad con el presente reglamento;
- XIV. Aplicar las sanciones previstas en el presente ordenamiento;
- XV. Solicitar a la Secretaría de movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Económico, que la Dirección de Inspección Única lleve a cabo en dos periodos por año, levantamiento del censo comercial en vía pública.; y
- XVI. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora a través de la Dirección de Inspección Única:

- I. Colaborar y coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaria de Seguridad Pública y demás autoridades municipales para la organización del comercio en vía pública;
- II. Realizar visitas de inspección de conformidad con las disposiciones previstas a efecto de vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- III. Llevar a cabo el levantamiento del censo comercial en vía pública en dos periodos por año a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- IV. Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública, para el debido cumplimiento del presente reglamento;



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

- V. Realizar el retiro de mercancías del o los comerciantes en vía pública, cuando en el ejercicio de sus funciones, detecten algún comerciante laborando en la misma, sin contar con la autorización municipal correspondiente;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y demás autoridades competentes para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- VIII. Instruir operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios colocados en la vía pública;
- IX. Determinar y ejecutar las sanciones correspondientes previstas en el presente ordenamiento;
- X. Ordenar y ejecutar las inspecciones de conformidad con el presente reglamento;
- XI. Realizar recorridos y vigilancia en la vía pública dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro, a efecto de verificar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- XII. Realizar recorridos y operativos de inspección y vigilancia respecto de la instalación y retiro de los comercios instalados en la vía pública;
- XIII. Vigilar el cumplimiento del libre tránsito peatonal;
- XIV. Solicitar, en ejercicio de sus funciones, al comerciante en vía pública, su permiso o autorización vigente;
- XV. Levantar constancia de notificación de retiro de comerciantes en vía pública;
- XVI. Iniciar y conocer el procedimiento correspondiente en términos del presente reglamento;
- XVII. Dictar y ejecutar como medida provisional el aseguramiento de mercancías, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial en la vía pública;
- XVIII. Dictar y ejecutar para el debido cumplimiento del presente ordenamiento como medida de apremio el uso de la fuerza pública;
- XIX. Resguardar y asegurar bajo su más estricta responsabilidad el boletaje que les es proporcionado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para el cobro de los derechos que se generan por el uso de la vía pública, por tratarse de títulos valor;
- XX. Reintegrar y enterar los recursos públicos que reciben con motivo del cobro de derechos que ejecutan en ejercicio de sus funciones a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su cobro; y



# Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

- XXI. Las demás facultades y atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.** Para el cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

## CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INFORMAL EN VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 9.** Se requiere autorización de la autoridad municipal, para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Se deberá expedir autorización para el comercio en vía pública, así como durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

**ARTÍCULO 10.** Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar personal e individualmente o a través de representante legal ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

- I. Acreditar la residencia en el Municipio de Corregidora, Querétaro de por lo menos 3 (tres) años anterior a la fecha de la solicitud;
- II. Acreditar la mayoría de edad o por lo menos 15 años de edad, en este caso se requiere de la autorización expresa de los padres o tutores;
- III. Indicar los días, horarios, puesto y giro de la actividad comercial que se pretende realizar en vía pública;
- IV. Sujetarse al estudio socio económico, que al efecto realice la autoridad municipal y del cual se determinará la necesidad de la actividad solicitada;
- V. Contar con opinión favorable por escrito de por lo menos 2 (dos) vecinos más próximos de donde se pretenda poner el puesto;
- VI. Contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, debiendo garantizar el libre tránsito de los peatones sin reducir la franja de circulación peatonal;
- VII. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de protección Civil para el





# Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

Municipio de corregidora, Querétaro y demás lineamientos y normas aplicables en materia de Protección Civil; y

VIII. Las demás que determine el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para presentarlos; transcurrido este, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 11.** La autoridad municipal podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública que se le presenten para ejercer la actividad por cuestiones de orden público debiendo fundar y motivar debidamente dicha negativa.

Los interesados para poder ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contar en todos y cada uno de los casos y sin excepción, con la autorización de la solicitud y pago de contribuciones correspondientes.

**ARTÍCULO 12.** La actividad de comercio en vía pública podrá realizarse diariamente hasta por 8 horas continuas, mismo que podrá ampliarse de acuerdo al tipo de giro y zona autorizados.

Las dimensiones de cada espacio para el desarrollo del comercio en vía pública no podrán exceder en ningún caso de tres metros de frente por dos metros de fondo.

**ARTÍCULO 13.** Los comerciantes en vía pública podrán unirse para el cumplimiento de sus objetivos a través de organizaciones legalmente registradas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el entendido de que la autoridad desconoce a los comerciantes que no acrediten estar legalmente registrados.

**ARTÍCULO 14.** La renovación de autorizaciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como con la ley de ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro aplicable, y en su caso, por las prórrogas otorgadas por la autoridad municipal en beneficio de los comerciantes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 15.** Son obligaciones de los comerciantes en vía pública.

- I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal;
- II. Mantener los puestos en buen estado y dejar limpio el espacio que utilizaron al final de su actividad;
- III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda, para el ejercicio del comercio en la vía pública;



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

- IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine, a efecto que sea acorde a la imagen urbana de la zona en que realice su actividad comercial;
- V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal;
- VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal, para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo;
- VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente y solo en casos de excepción por cuestiones de salud o cualquier otra índole que le impida hacerlo o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera;
- IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Corregidora, Querétaro;
- X. Acatar las disposiciones y protocolos de salud derivados de contingencias sanitarias ordenadas por la autoridad correspondiente;
- XI. Respetar los espacios y horarios de carga y descarga de mercancías; y
- XII. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

### **ARTÍCULO 16.** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública:

- I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente;
- II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado;
- III. Expende o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial;
- IV. Vender animales vivos de cualquier tipo;
- V. Vender productos explosivos o flamables;
- VI. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado;
- VII. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado;



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

- VIII. Exhibir cualquier tipo de material impreso con contenido pornográfico, entendiéndose por tal el exhibicionismo corporal, sexual o erótico, explícito o no, real o simulado;
- IX. Realizar actividades que generen contaminación;
- X. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas, locales comerciales o cualquiera que impida la movilidad en general; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.** Cuando en el ejercicio de sus funciones durante los recorridos periódicos o aleatorios, los inspectores municipales detecten algún comerciante laborando en vía pública sin contar con autorización de la autoridad municipal correspondiente o ejerciendo acciones que atenten a sí mismos, a otros comerciantes, a los ciudadanos o el entorno general, se estará a lo siguiente:

- I. El inspector, al percatarse de alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior; levantará acta circunstanciada en la que describirá las acciones cometidas por parte del comerciante que funden y motiven la decisión de este para proceder a dar instrucciones de retiro, dicha acta deberá ser firmada por el inspector y por lo menos un testigo;
- II. El inspector en todos y cada uno de los casos deberá proceder a dar instrucciones para el retiro de mercancías e instalación, para que se abstenga de realizar la actividad hasta en tanto no cumpla con lo dispuesto por el presente reglamento y las disposiciones aplicables.
- III. En caso de negativa por parte del comerciante, el personal de la Dirección de Inspección Única, deberá asegurar los bienes y mercancías, enviándolos al lugar que al efecto destine la autoridad competente, debiendo asentar los hechos y justificación en el acta correspondiente de conformidad con el presente reglamento y las disposiciones aplicables.
- IV. En el caso de que el comerciante manifieste una conducta violenta o se rehúse a cumplir la instrucción citada en el presente artículo, deberá de solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, para asegurar que dicho comerciante reciba las sanciones que el presente reglamento y las leyes establecen.

**ARTÍCULO 18.** Los plazos para que el comerciante recoja sus bienes que fueron objeto de aseguramiento, serán de 24 (veinticuatro) horas si son bienes perecederos y de 30 (treinta) días si son duraderos, siempre que se actualicen alguno de los supuestos previstos en el artículo 20 del presente reglamento.

Por cuanto ve a la fracción II, del artículo 20, deberán realizar el pago correspondiente en el término referido en el párrafo anterior.

Los bienes que no se recojan en el tiempo señalado y no estén sujetos a procedimiento legal administrativo, serán donados a instituciones de beneficencia pública.

### CAPÍTULO IV



# Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

## DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 19.** Constituye infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento por parte del comerciante de cualquiera de las obligaciones contenidas en el capítulo III del presente ordenamiento; y
- II. Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el capítulo III del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 20.** Las sanciones por concepto de infracción al presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. Suspensión temporal de la actividad;
- IV. Revocación de la autorización municipal; y
- V. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la actividad comercial en la vía pública o la infracción cometida.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del comercio.

**ARTÍCULO 21.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor; y
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Dirección de Inspección Única, ponderará la incrementación de la sanción aplicada anteriormente al infractor, e informará a la secretaría de Desarrollo Sustentable a efecto de que se lleve a cabo la suspensión o revocación definitiva, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Procederá a la revocación de la autorización municipal para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- II. Incurrir en la comisión de infracciones hasta por tres ocasiones distintas;
- III. Cuando el lugar en el que se desempeñan las actividades, sea declarado como zona con prohibición para ejercer comercio en la vía pública por la autoridad competente para tal efecto;
- IV. Cuando se haya determinado por la autoridad competente, la ilegalidad de la mercancía objeto del comercio;
- V. Ceder los derechos de uso de la vía pública, sin autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y
- VI. Las demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública.

La autoridad municipal podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público.

Toda revocación deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo del comercio.

**ARTÍCULO 23.** Contra las resoluciones, dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento que pongan a fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados mediante recurso de revisión; o en su defecto a través de Juicio de Nulidad, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 24.** Para lo no dispuesto por el presente ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Funcionamiento de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal “La Pirámide”, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

*“Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a*



## Promulgación del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro. Aprobado en fecha 11/02/2021.

---

*menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate...*

**TERCERO.** Los convenios y acuerdos vigentes previamente celebrados entre la Administración Pública Municipal y Organizaciones de Comerciantes en Vía Pública, serán respetados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

**CUARTO.** El presente reglamento no tendrá efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que en un plazo no mayor a 90 noventa días naturales contado a partir de la vigencia del Reglamento, presente e informe al Ayuntamiento el registro de Comercios Informales en Vía Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

**SEXTO.-** Notifíquese a la Secretaría de Control y Evaluación, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Secretaría de Gobierno.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro,** con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales Informales en Vía Pública del Municipio Corregidora, Querétaro.**

**Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.**

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**